

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 855

TEGUCIGALPA: 10 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.547

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA—Se rehabilita el Rectorado de la Universidad Central, con los demás empleos inmediatos de su dependencia, y se nombra para que lo desempeñe al Licenciado don Rómulo E. Durón—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se conceden dos becas—Se deniega una solicitud—Se aprueba el Presupuesto de la Escuela Normal de Varones.

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.—Balance.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

§ CUARTO

De las Patentes de Sanidad Marítima expedidas en puertos extranjeros

Art. 248.—Los Cónsules hondureños en el extranjero, al expedir los documentos prevenidos en el Código de Aduanas vigente, visarán la Patente de Sanidad respectiva indicando si es la Junta de Sanidad u otra autoridad la que hace la declaración del estado sanitario. Por cada patente que visen cobrarán dos pesos.

Art. 249.—Cuando las autoridades locales no hubieren expedido el documento de que habla el artículo anterior, corresponde á los Cónsules otorgarlo en los términos que detallan los reglamentos y circulares. Por cada patente que otorguen, cobrarán dos pesos de derechos.

Art. 250.—Las patentes expedidas en el extranjero, se dividen en *limpias* y *sucias*, según los casos que expresa el artículo 256. Cualquiera

otra, sea cual fuere su denominación, se considerará sucia. Igual consideración tendrán: la limpia que haya variado de carácter por los accidentes del viaje; la expedida en puerto extranjero que no esté refrendada por el Cónsul hondureño del puerto de partida, y la que esté alterada por enmiendas ó raspaduras no autorizadas en debida forma. Se considerarán también con patente sucia, los buques que carezcan de ese requisito.

El Ejecutivo puede dispensar del rigor de este precepto cuando tenga pruebas de que el caso no ofrece peligro para la salud.

Art. 251.—Sólo serán válidas en los puertos de la República, las patentes obtenidas en el extranjero dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al permiso de levar anclas.

Art. 252.—Se visitarán y reconocerán cuantos buques mercantes lleguen á los puertos, sin cuyo requisito, no se les admitirá á libre plática, ni se les permitirá dejar en tierra persona alguna ni parte del cargamento.

La visita se hará inmediatamente á todo buque, de sol á sol, y aun de noche en los casos urgentes, como llegada de correos que tengan ese derecho por contrato especial con el Gobierno, naufragios y arribadas forzosas, cesando no obstante esta concesión, respecto á los buques correos indicados, siempre que por el estado sanitario de su procedencia, sea preciso hacer una visita minuciosa y detenida. Los buques de guerra únicamente serán visitados, cuando sus comandantes lo pidieren; pero sólo previa visita podrán quedar en libre plática y comunicación con tierra.

Art. 253.—Todos los buques hondureños llevarán patente, excepto los guarda-costa, las embarcaciones destinadas al servicio nacional y las barcas pescadoras.

Art. 254.—Las patentes serán uniformes en todos los puertos hondureños, y se sujetarán á los términos

que fijen los reglamentos y circulares especiales.

Art. 255.—Al salir cualquier buque de puerto hondureño, el Delegado del Consejo Superior de Salubridad procederá á la visita de salida y expedirá la patente, con expresión de la hora en que la expida.

Art. 256.—En los puertos hondureños sólo se expedirán dos clases de patentes: *limpia*, cuando no se exprese enfermedad alguna infecciosa y trasmisible; y *sucia*, en caso contrario.

Art. 257.—Los Cónsules comunicarán al Consejo, por la vía telegráfica, la aparición del cólera, de la fiebre amarilla, peste bubónica ó de alguna otra enfermedad epidémica, contagiosas en la localidad donde residan, indicando la fecha en que se hayan observado los primeros casos, y cuidarán, mientras dure la epidemia, de comunicar al mismo cuerpo, á la salida de cualquier buque con destino á la República, el estado sanitario de éste y el del puerto de donde sale.

Art. 258.—En los puertos en que sea endémica cualquiera de las enfermedades infecciosas y trasmisibles, los Cónsules sólo suministrarán los anteriores datos relativamente á esas enfermedades cuando ellas revistan una forma epidémica.

Art. 259.—La imposición de medidas cuarentenarias en los puertos hondureños, se aplicará cuando se trate de impedir la importación del cólera asiático, de la peste bubónica, de la fiebre amarilla ó de otra enfermedad trasmisible, calificada de alarmante por el Ejecutivo, previo informe del Consejo Superior de Salubridad. Para las otras enfermedades trasmisibles, las medidas de profilaxia consistirán en la inspección sanitaria, el aislamiento de los enfermos hasta su completa curación en los lazaretos, si los hubiere, ó en lugares aislados de la localidad, y en la desinfección de los objetos y mercancías que la requieran, sujetándose á lo que prevenga este Código y los respectivos reglamentos.

Art. 260.—A las mismas preven- ciones se sujetará el régimen sanita- rio de los puertos en todo lo que se refiera á admisión de buques, visitas de entrada y salida de éstos, expedi- ción de patentes, cuarentenas marí- timas, prohibición de introducir mer- cancias y destrucción ó desinfección de ellas.

Art. 261.—Las materias muy pe- ligrosas para el contagio, y cuya desinfección no ofrezca garantías, no se internarán y si fueren abandonadas por el buque que las trajo, se destruirán por el fuego.

Art. 262.—El Ejecutivo declarará, previo informe del Consejo Superior de Salubridad, cuándo se han de considerar infestados ó sospechosos los puertos extranjeros.

Art. 263.—Los derechos sanita- rios se establecerán conforme á lo que dispone la ley; correspondiendo los derechos de patente, visita sani- taria, de cuarentena y de desinfección á los funcionarios ó corporacio- nes á quienes las leyes los asignen.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se rehabilita el Rectorado de la Universidad Central, con los demás empleos inmediatos de su dependencia, y se nombra, para que lo desempeñe, al Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1910.

Habiendo cesado las causas por las cuales se había suspendido temporalmente el Rectorado de la Universidad Central, el Presidente

ACUERDA:

1º—Rehabilitarlo desde esta fecha con los demás empleos inmediatos de su dependencia; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo al señor Licenciado don Rómulo E. Durón, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, que serán pagados por la Caja Nacional, al señor Dr. don Francisco E. Toledo, Director del Instituto Nacional y Escuela de Comercio de esta ciudad, para que los in-

vierta en una pequeña refacción que necesita el salón de estudios de aquel Es- tablecimiento.

La imputación se hará á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se conceden dos becas

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á los jóvenes Eduviges Ramos y Eduardo Paz, vecino el primero de la ciudad de Yoro y el segundo de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, la beca de veinte y cinco pesos mensuales, á cada uno de ellos, para que puedan dedicarse al estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítu- lo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

Vista la solicitud presentada por la señorita Clara María Cruz, vecina de Yoro, en que pide se le asigne una beca para poder ingresar á la Escuela Normal de Señoritas de esta capital; y

Considerando: que la peticionaria no ha cursado los cinco grados de Instruc- ción Primaria, requisito indispensable para ingresar á aquel Establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

Denegar, por ahora, la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se aprueba el Presupuesto de la Escuela Normal de Varones

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

Con vista del nuevo proyecto de Pre- supuesto de la Escuela Normal de Va- rones de esta capital, para el año acadé- mico de 1910, presentado por el Director de aquel Establecimiento, en virtud de las reformas que introdujo al nuevo plan de estudios del Magisterio el Decreto número 20, emitido por el Congreso Na-

cional, con fecha 26 del mes recién pa- sado, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en los términos si- guientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

	Al mes	Al año
Director	\$ 260.00	\$ 3.120.00
Secretario, con fun- ciones de Subdi- rector..	80.00	960.00
Escribiente..	30.00	360.00
Encargado del Ga- binete de Física y del Laboratorio de Química.....	40.00	480.00
Médico.....	30.00	360.00
Inspector General y Ecnómico....	75.00	900.00
Dos Inspectores, á \$ 45.00 c/u.....	90.00	1.080.00
Portero	30.00	360.00
Ama de Llaves....	30.00	360.00
Barbero.....	25.00	300.00
Tres sirvientes, se- gún distribución que haga el Di- rector.....	75.00	
Tres cocineras y una fregona, se- gún distribución que haga el Di- rector.....	41.00	

PERSONAL DOCENTE

1er. curso

Prof. de Castellano, Sección A, 6 lec- ciones por sema- na durante todo el curso.....	30.00	330.00
Prof. de Castellano, Sección B, íd. íd.	30.00	330.00
Prof. de Inglés, Sección A, 6 lec- ciones por sema- na durante todo el curso...	30.00	330.00
Prof. de Inglés, Sección B, íd. íd.	30.00	330.00
Prof. de Aritmética, Sección A, 6 lec- ciones por sema- na durante todo el curso....	30.00	
Prof. de Aritméti- ca, Sección B, íd. íd.....	30.00	330.00
Prof. de Geografía de Honduras, Sec- ción A, 6 leccio- nes por semana durante medio curso....	30.00	165.00
Prof. de Geogra- fía de Honduras, Sección B, íd. íd.	30.00	165.00

Dirección General de Rentas

Balance.—Noviembre de 1909

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

15-14 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

15-14 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando. . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."

15-14 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

FOLIOS	CUENTAS	BALANCE		PRUEBA		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	Hacienda Nacional.....	116 00				4.508.470 02	
5	Caja Nacional.....	35.407 58		31.750 30		4.558 28	
10	Aduana de Amapala.....			44.337 06			116.422 79
11	" " Puerto Cortés.....			31.000 4			124.189 89
12	" " Trujillo.....			2.298 48			13.837 16
13	" " La Ceiba.....			39.709 54			232.891 40
14	" " Roatán.....						76.034 61
17	Administración de Tegucigalpa.....	3.000 00		15.428 90			88.234 07
18	" " Comayagu.....			2.066 83			8.299 17
19	" " El Paraíso.....			1.941 82			7.188 29
20	" " Choluteca.....			3.454 85			13.027 74
21	" " Valle.....	1.500 00		1.749 23			5.640 23
22	" " La Paz.....			1.137 50			4.225 83
23	" " Olancha.....			3.189 80			10.631 00
24	" " Santa Bárba.....			4.752 00			15.245 24
25	" " Yoro.....			5.434 78			12.629 25
26	" " Gracias.....			2.016 45			6.200 65
27	" " Intibucá.....			1.904 48			5.802 05
28	" " Copán.....			3.121 45			14.982 95
29	" " Ocotepequ.....			4.792 64			15.780 46
30	" " Cortés.....			5.944 39			22.698 65
41	Producto de Tierras.....						2.287 71
42	Imprenta y Encuad. Nac.—P od			584 85			1.550 45
44	Montepío 2º d. E.....			77 35			372 45
46	Ingresos Eventuales.....			440 92			2.977 91
48	Especies Fiscales.....			50 00			50 00
49	Renta de Pólvora.....			53 00			53 00
61	Poder Ejecutivo.—Sueldos.....					4.550 00	
62	" " Gastos.....					150 00	
63	" " Representación.....					12.782 06	
70	Policía.....	5.767 17				22.577 33	
72	Imprenta Nacional.....	2.679 02				11.275 53	
74	Encuadernación Nacional.....	294 50				1.213 25	
76	Hospital General.....	1.827 00				8.975 96	
78	Casa de Salud.....	160 00				500 00	
81	Presidios.....	8.785 16				34.203 46	
83	Giros Postales.....	69 16					780 57
84	Gobernación.—Sueldos.....	1.472 05				3.505 50	
86	" " Gastos.....	4.625 19				5.071 80	
88	" " Gastos Extraordinarios.....					9.555 41	
90	Relaciones Exteriores.—Sueldos.....					3.526 04	
91	" " Gastos.....	3.350 76				30.659 37	
92	" " Gastos EO.....					794 18	
95	Justicia.—Sueldos.....	676 90				13.469 07	
96	" " Gastos.....	166 00				1.198 00	
98	" " Gastos Extraordinarios.....	136 25				516 37	
100	Instrucción Pública.—Sueldos.....					3.315 00	
101	" " Gastos.....	50 00				5.828 67	
102	" " EO.....					771 86	
105	" " Subvenciones.....	1.561 68				5.911 89	
109	" " Enseñª Primª.....	75 00				2.485 00	
111	" " 2ª Id. y Normal.....	2.375 00				19.747 26	
113	" " Enseñª Profnal.....	1.823 08				8.821 09	
115	Departamento de Agricultura.....	718 62				2.471 15	
120	Fomento.—Sueldos.....					2.733 32	
121	" " Gastos.....	4.237 62				13.191 67	
122	" " Gastos Extraordinarios.....	798 65				1.853 40	
125	Telegrafos.—Sueldos.....	2.104 85				2.296 33	
126	" " Gastos.....	501 80				5.978 35	
128	" " Gastos Extraordinarios.....					548 37	
130	Correos.—Sueldos.....					1.580 00	
131	" " Gastos.....	2.923 50				16.370 95	
132	" " Gastos Extraordinarios.....	231 00				925 75	
143	Escuela de Artes y Oficios.....	2.675 63				0.080 68	
145	Casa de Moneda.....					90 00	
148	Agencia del Cable.....	3.004 90				3.144 15	
150	Guerra.—Sueldos.....					840 00	
153	" " Gastos.....	4.210 39				19.586 11	
154	" " Gastos Extraordinarios.....	19.212 49				77.501 09	
160	Estado Mayor del Presidente.....	706 00				4.786 00	
162	Guardia de Honor.....	289 50				2.498 33	
164	Escuela Militar.....	4.277 67				16.938 48	
166	Banda Marcial.....	3.389 75				13.767 90	
177	Pensionados.....	150 00				637 50	
182	Hacienda.—Sueldos.....	3.898 89				4.537 58	
184	" " Gastos.....	35 35				3.832 31	
186	" " Gastos Extraordinarios.....	1.424 28				5.371 40	
188	Reseros Eventuales.....	2.000 00				2.020 00	
189	Gastos de las Rentas.....	525 41				4.520 54	
190	Contratistas de Especies.....	8.377 53				24.602 45	
191	Crédito Público.....	23.880 30				3.968.851 78	
194	Campaña Revolucionaria de 1907.....	100 00				123 60	
195	Banco de Honduras.....	2.000 00				214.985 43	
197	New York and Honduras R. M. C.....					95.772 90	
200	Tesorería de Aguas y Luz Eléctrica.....					165.838 64	
201	Tesorería General de Caminos.....					51.048 72	
210	Depósito por Concesiones.....					30.208 08	
212	Depósitos.....					598 07	
213	Documentos por Cobrar.....	5.768 74				27.083 66	
216	Préstamos.....	5.221 71					11.864 97
218	Agentes Corresponsales.....	10.487 47				132.308 08	
220	Cambios.....	17.942 99				198.846 24	
225	Giros.....					4.359 07	
226	Alicances.....					110.127 69	
230	Saldos Pendientes.....					5.070 00	
231	Billetes Campaña L. y U.....					34.520 00	
		208.370 08		208.370 08		25.365.750 68	25.365.750 68

Tegucigalpa, febrero 2 de 1909.

Wº Bº—MÓNICO ZELAYA.

George Drechsler, T. de L.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Arce

Ttp. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 63